



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2016-01-01-017-P01909

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

INGELEMED CIA. LTDA.

OTORGADA POR: HÉCTOR FRANCISCO ÁVILA LÓPEZ Y ALEX

SANTIAGO ÁVILA LÓPEZ

CUANTÍA: USD \$ 400,00

FECHA: 02 de diciembre de 2016

****Se dieron tres copias****

****JEA****

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, ante mí, **ABOGADO JUAN ESTEBAN ASTUDILLO ALVAREZ, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen en la celebración de este instrumento público, por sus propios y personales derechos, los señores **HECTOR FRANCISCO ÁVILA LÓPEZ**, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número: 0102595840; y **ALEX SANTIAGO ÁVILA LÓPEZ**, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número: 0105272306; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, quienes declaran que intervienen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento, que conocen y entienden plenamente el contenido así

Ab. Juan Esteban Astudillo
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO
DEL CANTÓN CUENCA

como las consecuencias jurídicas del mismo; entendidos plenamente en el idioma castellano, capaces ante la ley, a quienes por haberme presentado el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con la que proceden, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a Escritura Pública el contenido de la siguiente minuta, la misma que transcrita es del tenor siguiente:.- **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo a su cargo, sírvase insertar una escritura pública de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Intervienen en la celebración de la presente escritura los señores **HECTOR FRANCISCO ÁVILA LÓPEZ** y **ALEX SANTIAGO ÁVILA LÓPEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, ambos de estado civil casado, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar todo acto o contrato.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran bajo juramento que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.**-



NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es **INGELEMED CIA. LTDA.**- **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de **CUENCA, Provincia del AZUAY, República del Ecuador.** Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO TRES.- OBJETO.**- La compañía tendrá como objeto social la venta al por mayor y al por menor de equipos médicos y de laboratorio, de instrumentos, materiales médicos y quirúrgicos, dentales y artículos ortopédicos, instrumentos y equipos de medición y precisión, prendas y materiales de protección radiológica; la prestación del servicio de mantenimiento y reparación de equipo médico, de laboratorio, instrumentos y equipos de medición y precisión.- Para cumplir con el objeto social descrito en el presente estatuto social, la compañía podrá ejecutar todos los actos y contratos conforme a las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO DE DURACIÓN.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Sin embargo, la Junta General de Socios podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración en la forma prevista en este Estatuto y en la Ley de Compañías. La compañía



tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. No obstante y sin perjuicio de lo antes señalado, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **CAPITULO SEGUNDO:**
DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital esta íntegramente suscrito y pagado conforme se especifica en las declaraciones. Se emitirán certificados de aportación, firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía en los que se hará constar el número de participaciones que, por su aporte, corresponda a los socios, y tendrán el carácter de indivisibles y no negociables.- **ARTICULO SEIS.**- El Capital Social de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo si así lo acordare la Junta General de Socios convocados expresamente para este objeto, resolución que debe tomarse por mayoría de votos que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social concurrente a la Junta General, todos los socios tendrán derecho para suscribirlo en proporción a su participación, igual derecho tendrá la adquisición de participaciones del socio o socios que desearan transferirlas.- **ARTÍCULO SIETE.**- El aumento de capital



se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización pertinente o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTICULO OCHO.**- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponde. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonario y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor de certificado, nombre de socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. La Compañía llevará un Libro de Registro de los Certificados de Aportaciones en el que se anotarán los nombres de los tenedores y se registrarán las cesiones o transferencias que determine la Ley de Compañías y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO NUEVE.**- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costo, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda de duplicado y la novedad será



registrada en el libro correspondiente de la Compañía.- **ARTÍCULO DIEZ.**- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos, éstos tendrán la obligación de nombrar a una persona para que los represente ante la Compañía.- **ARTÍCULO ONCE.**- Las participaciones son también transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello, que el beneficiario sea otro u otros socios, o un tercero, previo el consentimiento unánime del Capital Social. La cesión se celebrará por escritura pública y observando los requisitos y formalidades previstas por la Ley.- **ARTÍCULO DOCE.**- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **ARTÍCULO TRECE.**- El ejercicio económico iniciará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General de Socios aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas aprobadas por el Presidente de la Compañía con los informes respectivos. La Junta General de Socios resolverá la forma de reparto de las utilidades y las asignaciones que se puedan hacer a favor de funcionarios y trabajadores.- **CAPITULO TERCERO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:**



ARTICULO CATORCE.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en la Ley se expresan; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercerá sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las

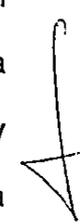

Ab. Juan Esteban Astudillo
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO
DEL CANTÓN CUENCA

obligaciones establecidas por el Artículo 124 de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; e, i) A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores. **ARTICULO QUINCE.**- Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieron dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en la Ley de Compañías, b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; y, e) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la



participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales.- **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN: ARTICULO DIECISEIS:**

El gobierno y la administración de la compañía está compuesto por los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General, cada uno, con las atribuciones conferidas en estos estatutos.- **ARTÍCULO DIECISIETE.**- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía, se integrará válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento del Capital Social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria.- **ARTICULO DIECIOCHO.**- Las sesiones de Junta General de Socios son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta universal; esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO DIECINUEVE.**- La Junta


Ab. Juan Esteban Astudillo
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO
DEL CANTÓN CUENCA

General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la Ley y en el artículo trece de estos estatutos. Podrán hacerlo extraordinariamente cuando soliciten la convocatoria el Presidente, el Gerente General, o, los socios que representen cuando menos el diez por ciento del Capital Social. La Junta se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía.-

ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de Junta General.- **ARTICULO VEINTIUNO.**- La convocatoria contendrá el llamamiento a los socios de la Compañía, la dirección precisa y exacta del local en donde se desarrollará la Junta General, la fecha y hora de la iniciación, la indicación clara y precisa del o los asuntos que serán tratados en la Junta, la mención expresa del acto o actos que ha de conocer y resolver la Junta General en la reunión respectiva, los nombres, apellidos y función de la persona que hace la convocatoria, la firma autógrafa del convocante.- **ARTICULO VEINTIDÓS.**- El quórum de instalación para las reuniones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria podrá sesionarse con el número de socios presentes, particular que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar



válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTITRÉS.-**

Las resoluciones deberán tomarse con la mayoría de la mitad más uno de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada participación tendrá derecho a un voto.-

ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomados con arreglo a la ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan a no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. Sus resoluciones se probarán con el acta debidamente firmada, sin perjuicio de que dicha prueba sea producida por otros medios idóneos.- **ARTICULO VEINTICINCO.-**

Las reuniones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y, a su falta por la persona designada en cada caso, de entre los socios. El Gerente General actuará de Secretario de la Junta General, o en su falta, actuará el socio que sea designado por la Junta General.- **ARTICULO VEINTISÉIS.-** A las reuniones de Junta General, los socios podrán acudir personalmente, o, podrán hacerse representar por otra persona, mediante poder general o especial, incorporado a escritura pública o instrumento privado. Cuando se trate de instrumento privado, su contenido y forma deberá ajustarse a lo que establece los


Ab. Juan Esteban Astudillo
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO
DEL CANTÓN CUENCA

respectivos Reglamentos expedidos legalmente por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VEINTISIETE.**- De cada reunión de Junta General deberá elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella. Las actas deberán contener lo establecido en los respectivos Reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas o en ordenadores de textos. En estos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en rigurosos orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricados una por una por el secretario. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá los documentos que justifique que la convocatoria ha sido legalmente realizada, la lista de los asistentes con la determinación de las participaciones que representen, los votos que corresponda, los nombramientos y poderes de representación entregados para actuar en la Junta, copia del acta certificada por el Secretario de la Junta dando fe que el documento es fiel copia del original, y en general, los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta General.- **ARTICULO VEINTIOCHO.**- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de



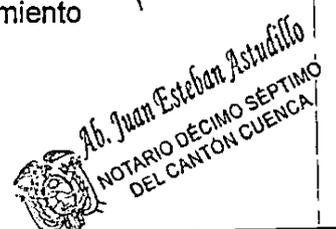
la Compañía, señalándoles sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances, inventarios e informes que presenten los administradores; c) Resolver el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades, sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos y extraordinarios; e).- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; f).- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; g).- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; h).- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; i).- Aprobar los reglamentos de la Compañía; j).- Aprobar presupuesto de la compañía; k).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l).- Fijar la clase y el monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados o trabajadores que manejen bienes, dineros y valores de la compañía; ll).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el

Ab. Juan Esteban Astudillo
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO
DEL CANTÓN CUENCA

Presidente, y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios sin perjuicio de lo dispuesto en la norma pertinente de la Ley de Compañías; m).- Las demás que señala la Ley de Compañías y este estatuto. Toda resolución de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión prevaleciéndose ésta sobre cualquier otra disposición.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **ARTÍCULO TREINTA.**- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de CINCO años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía; a).- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios: b).- Convocar y presidir sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas: c).- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad: d).- Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la



Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f).- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g).- Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de socios. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.**- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará CINCO años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. No es requisito indispensable ser socio de la Compañía para ser elegido como Gerente General.- **ARTICULO TREINTA Y TRES.**- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía; a).- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b).- Conducirá la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c).- Dirigir la gestión económico financiero de la compañía; d).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e).- Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía f).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentra autorizado por la junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la norma pertinente de la Ley de Compañías; g).- Suscribir el nombramiento



del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; **h).**- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **i).**- Llevar las actas y expedientes de cada sesión de Junta General; **j).**- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **k).**- Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **l).**- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; **m).**- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **n).**- Intervenir como Secretario en las reuniones de Junta General de Socios y suscribir con el Presidente las actas correspondientes; **ñ)** Emitir y suscribir junto con el Presidente de la Compañía los Certificados de Aportación; **o)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señala la Junta General de socios. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.**- El Presidente y el Gerente General serán civil y penalmente responsables por falta en el cumplimiento de sus obligaciones.- **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.**- Los funcionarios elegidos para los períodos señalados en estos estatutos continuarán en el desempeño de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando haya vencido el plazo para el cual fueron





elegidos, salvo el caso de destitución. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO TREINTA Y SEIS.**- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañía y por lo previsto en este Estatuto. Actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, si la Junta General no hubiere nombrado a otro especialmente.- **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.**- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES: PRIMERA.**- El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: El socio **Héctor Francisco Ávila López** suscribe cuarenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que da un aporte pagado en dinero en efectivo de **CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; el socio **Alex Santiago Ávila López** suscribe trescientas sesenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que da un aporte pagado en dinero en efectivo de **TRESCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**- Los comparecientes, declaran bajo juramento constituir la compañía **INGELEMED CIA. LTDA.**, y que la correcta integración del capital es de **CUATROCIENTOS DÓLARES** de los Estados Unidos de

Ab. Juan Esteban Astudillo
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO
DEL CANTÓN CUENCA

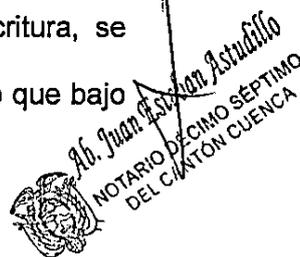
América, dividido este en cuatrocientas participaciones de un valor nominal de un dólar cada una, de conformidad con el siguiente detalle: -----

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	%	CAPITAL PAGADO
HECTOR FRANCISCO ÁVILA LÓPEZ	40	10%	40
ALEX SANTIAGO ÁVILA LÓPEZ	360	90%	360
TOTALES	400	100,00%	400

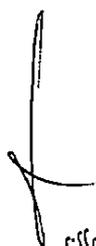
SEGUNDA.- Los socios fundadores nombran por unanimidad al señor **ALEX SANTIAGO ÁVILA LÓPEZ** como **PRESIDENTE** y al señor **HÉCTOR FRANCISCO ÁVILA LÓPEZ** en calidad de **GERENTE GENERAL** de la Compañía de Responsabilidad Limitada **INGELEMED CIA. LTDA.**, para el período fijado en este estatuto. Los administradores designados por la Compañía aceptan sus cargos y juran desempeñarlo de manera fiel a la Ley, a los estatutos y demás normas jurídicas y reglamentarias de la sociedad y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar legalmente.- **TERCERA.-** La cuantía de este contrato es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-** **DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo aquello que no se encuentre regulado en los estatutos de la Compañía, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes.



DISPOSICION TRANSITORIA.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 103 de la Ley de Compañías, los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías; que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica; que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución.- En caso de controversia entre los socios, o entre socios y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. Atentamente, Ab. María Rosela Abad Salinas, Mat. 2811 C.A.A.- Hasta aquí la minuta, que junto con las enmiendas, aclaraciones y precisiones requeridas por las partes, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con todos los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella y solicitados por las partes. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales aplicables al caso, hecho que bajo



juramento los comparecientes manifiestan que para efectuar la presente escritura el Notario requirió el cumplimiento de todas las solemnidades legales del instrumento público y los comparecientes las cumplieron; y, leída que fue la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en constancia de su aceptación a la vez que hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, misma que aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- **VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES.**-



Ab. Juan Esteban Astudillo
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO
DEL CANTÓN CUENCA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/11/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7748997
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0102595840 AVILA FRANCISCO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: INGELEMED CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G46

OPERACION COMPLEMENTARIA G4649.24 VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS, MATERIALES MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS, DENTALES Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4659.92 VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS Y EQUIPO DE MEDICIÓN Y PRECISIÓN.

OPERACION PRINCIPAL G4659.94 VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO MÉDICO Y EQUIPO DE LABORATORIO.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ASESORAMIENTO, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 28/12/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Ab. Juan Esteban Astudillo
15/11/2016
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO
DEL CANTÓN CUENCA

CERTIFICO QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA EN
319 FOJAS ES IGUAL AL DOCUMENTO
EXHIBIDO QUE SE PRESENTO PARA SU
CONSTATAción

Cuenca de UAW de 2018 ESTUDIO



Ab. Juan Esteban Astudillo
NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO
DEL CANTON CUENCA

02 DIC 2016





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE N.º 010259584-0

CIUDADANÍA
AVILA LOPEZ
HECTOR FRANCISCO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
RICAURTE
FECHA DE NACIMIENTO 1978-10-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA FERNANDA
CUNALATA VAZQUEZ

INSTRUCCIÓN SUPERIOR INGENIERO
APELIDOS Y NOMBRES DEL PADRE AVILA PADILLA HECTOR VICENTE
APELIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LOPEZ PADILLA DIGNA SOLEDAD
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 2016-04-22
FECHA DE EXPIRACIÓN 2028-04-22

V4333V2222

PROFESION/OCCUPACION

FECHA DE EMISION

FECHA DE EXPIRACION

PROFESION/OCCUPACION

FECHA DE EMISION

FECHA DE EXPIRACION



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002
002 - 0227
NUMERO DE CERTIFICADO
AVILA LOPEZ HECTOR FRANCISCO
CEDULA 0102595840

AZUAY
PROVINCIA CUENCA
CANTON RICAURTE

CIRCUNSCRIPCION RICAURTE
PARTIDARIA

0
0
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Ab. Juan Esteban Astudillo
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO
DEL CANTÓN CUENCA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN N° 010527230-6

AVILA LOPEZ ALEX SANTIAGO

FECHA DE NACIMIENTO 1987-11-14

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE

ESTADO CIVIL CASADO

MERCEDES ELIZABETH BERNAL BRAVO




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

V3333V222

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE AVILA HECTOR VICENTE

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LOPEZ DIGNA SOLEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 2016-11-24

FECHA DE EXPIRACIÓN 2026-11-24

IBM 16 09 589 37

00031617





REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO, EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

010527230-6 002-0224

AVILA LOPEZ ALEX SANTIAGO

AZUAY CUENCA

RICAURTE

0 USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00274

5008855 30/11/2016 11:22:41

(IMP. 1031 DE 10 09)

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Deleg - Prov - Azuay
RECAUDACION

Firma Autorizada

DOY FE QUE LA ANTERIOR ES COPIA EN UNA FOJA(S) IGUAL AL ORIGINAL QUE SE PRESENTÓ PARA SU CONSTATAción.



Ab. Juan Esteban Astudillo
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO
DEL CANTÓN CUENCA

02 DIC 2016

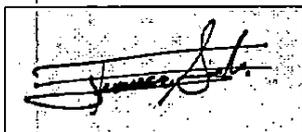




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE
 IDENTIDAD CIUDADANA**



Número único de identificación: 0102595840
 Nombres del ciudadano: AVILA LOPEZ HECTOR FRANCISCO
 Condición del cedulado: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/RICAURTE
 Fecha de nacimiento: 12 DE OCTUBRE DE 1978
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: HOMBRE
 Instrucción: SUPERIOR
 Profesión: INGENIERO
 Estado Civil: CASADO
 Cónyuge: CUNALATA VAZQUEZ MARIA FERNANDA
 Fecha de Matrimonio: 24 DE MAYO DE 2001
 Nombres del padre: AVILA PADILLA HECTOR VICENTE
 Nombres de la madre: LOPEZ PADILLA DIGNA SOLEDAD
 Fecha de expedición: 22 DE ABRIL DE 2016

Información certificada a la fecha: 2 DE DICIEMBRE DE 2016
 Emisor: JUAN ESTEBAN ASTUDILLO ALVAREZ - AZUAY-CUENCA-NT 17 - AZUAY - CUENCA



Ing. Jorge Troya Fuertes
 Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente

Firma válida
 Digitally signed by JORGE OSWALDO
 TROYA FUERTES
 Date: 2016.12.02 12:43 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-d574dae421dd4fc



Ab. Juan Esteban Astudillo
 NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO
 DEL CANTÓN CUENCA

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0105272306

Nombres del ciudadano: AVILA LOPEZ ALEX SANTIAGO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/EL SAGRARIO

Fecha de nacimiento: 14 DE NOVIEMBRE DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Conyuge: BERNAL BRAVO MERCEDES ELIZABETH

Fecha de Matrimonio: 10 DE AGOSTO DE 2011

Nombres del padre: AVILA HECTOR VICENTE

Nombres de la madre: LOPEZ DIGNA SOLEDAD

Fecha de expedición: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 2 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: JUAN ESTEBAN ASTUDILLO ALVAREZ - AZUAY-CUENCA-NT 17 - AZUAY - CUENCA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.12.02 12:02 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-1C-ade6c10da7d643d



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Leída que les fue la presente escritura a las otorgantes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría a mí cargo.
DOY FE.-

Héctor Francisco Ávila López
C.C. No. 0102595840

Alex Santiago Ávila López
C.C. No. 0105272306

JUAN ASTUDILLO
Ab. Juan Esteban Astudillo Alvarez
Notario Décimo Séptimo del Cantón Cuenca



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta ~~primera~~ copia certificada que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el día de su celebración.

JUAN ASTUDILLO
Ab. Juan Esteban Astudillo
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO
DEL CANTÓN CUENCA



Ab. Juan Esteban Astudillo
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO
DEL CANTÓN CUENCA



TRÁMITE NÚMERO: 13703

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10364
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/12/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	713
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

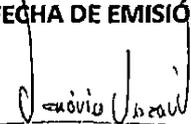
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA /CUENCA /02/12/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INGELEMED CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 8 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016


MARIA-VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



